



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de 2021, ingresa el expediente al Despacho del Señor Juez radicado bajo el No. 2018 - 681, informando que el apoderado de la parte demandada interpuso dentro del término legal recurso de reposición allegado al correo electrónico institucional e incorporado al expediente contra el auto inmediatamente anterior. Sírvase Proveer,

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, en efecto, el apoderado judicial de la parte demandada Siegfred S.A.S., interpone recurso de reposición frente al auto que tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado solidario Eduardo Arturo Macchiavello y se le concedió el término de ley para que presentara contestación de la demanda, proferido el 10 de julio de 2020 fl. 235, notificado el 14 del mismo mes y año por anotación en estado No. 048.

Para respaldar su recurso argumenta de manera suscita que el Despacho equívocamente determino que el demandado solidario había constituido apoderado judicial para que lo representara, cuando en el expediente no reporta ningún mandato que como persona natural le hubiese concedido al profesional del derecho, razón por la cual señala, no es posible que con base a dicha apreciación se le hubiese tenido notificado por conducta concluyente dentro del proceso.

Con base a lo anterior, debe advertir este Despacho Judicial, que una vez revisado el expediente efectivamente como lo afirma el Dr. Juan Carlos Torres Ciendúa no se avizora poder alguno otorgado por el demandado solidario al profesional del derecho que interpone el recurso de reposición objeto de este auto, razón por la cual y al carecer de derecho de postulación para actuar como apoderado del demandado solidario no se tramita el recurso interpuesto.

Así las cosas, observa este Despacho que se realizaron las debidas notificaciones por parte de la apoderada de la parte actora, tendientes a notificar al señor Eduardo Arturo Macchiavello conforme se evidencia de la documental aportada a folios 208 a 228, sin embargo el mismo pese a ser entregado y recibido por parte de la empresa Siegfried SAS, de la cual funge como representante legal el señor Macchiavello no procedió a notificarse, posterior a ello se allega un memorial el 18 de noviembre de 2019 por parte del Dr. Juan Carlos Toreas Ciendúa quien actúa como apoderado de la empresa en mención donde manifiesta: “ (...). *La anterior aclaración obedece al hecho de que el pasado 17 de septiembre y posteriormente el 28 de octubre de 2019, la empresa recibió el citatorio y el aviso de notificación, en el que requieren al señor EDUARDO ARTURO MACCHIAVELO para que se*

*presente al proceso en calidad de Litis consorte necesario y en su condición de representante legal de la empresa LABORATORIOS SIEGFRIED SAS, situación anómala en tanto la sociedad que él representa ya fue notificada y así mismo contesto la demanda”, lo anterior conlleva además de las anteriores razones a colegirse que el demandado solidario tenía o más bien tiene conocimiento del presente proceso, razón por la cual se profirió el auto de fecha 10 de julio de 2020 fl. 235 mediante el cual se tuvo notificado por notificado por conducta concluyente y se le concedió el término legal para contestar la demanda, sin embargo pese a ello nuevamente no lo realizó. En consecuencia y al no existir contestación a la demanda **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la misma al demandado solidario **EDUARDO ARTURO MACCHIAVELO**.*

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 pm** del día **JUEVES 04 DE NOVIEMBRE DE 2021**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIA y PERSONALMENTE**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

A scanned image of a handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature is stylized and appears to read 'Rodrigo Ávalos Ospina'.

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 103** publicado hoy **30/08/2021**

La secretaria, MDG